



CONTRATO DE SUMINISTRO DE PAQUETES DE ÚTILES ESCOLARES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR LOS C.C. LIC. DAVID DE LA PEÑA MARROQUÍN, PRESIDENTE MUNICIPAL, ANDRÉS MARTÍN SALAZAR RODRÍGUEZ, SÍNDICO SEGUNDO, LIC. HÉCTOR G. CHAVARRI DE LA ROSA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ, TESORERO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, Y POR OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA ALMACÉN PAPELERO SALDAÑA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO C. ROBERTO SALDAÑA LEAL, EN LO SUCESIVO “EL SUMINISTRADOR”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara “EL MUNICIPIO”, a través de sus representantes:

I.1.- Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 119, 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 2, 4, 17, 34, 35, Apartado B, fracción III, 92, fracciones I y II, 97 y 99 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y los artículos 9, fracción IX, 10, 13, 14 y 15 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente instrumento legal.

I.2.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MSN-930129-PN9 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público .

I.3.- Que los egresos que se generen con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán aplicados con recursos de la Hacienda Pública Municipal, cuya suficiencia presupuestal se encuentra debidamente autorizada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, según oficio SFTM-491/2022 de fecha 14 de mayo del 2022, que comprenderá cargos con respecto al Ejercicio Fiscal 2022.

I.4.- Que en el ejercicio de las atribuciones propias del Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, es indispensable contratar con “EL SUMINISTRADOR” el abastecimiento de Paquetes de Útiles Escolares que se requieren para la población estudiantil del Municipio de Santiago, Nuevo León, en cumplimiento de fines de interés público.



I.5.- Que la Dirección de Adquisiciones, adscrita a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, llevó a cabo Licitación Pública Nacional Presencial No. DA-LP-02-22, para la contratación del Suministro de Paquetes de Útiles Escolares para el Municipio de Santiago, Nuevo León, cuyo fallo definitivo acorde a la Bases respectivas fue emitido el 7 de junio del 2022, que determinó la asignación de este contrato a favor de "EL SUMINISTRADOR", conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, en concordancia a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su Reglamento, a fin de satisfacer el requerimiento de la Secretaría de Desarrollo Social dada la necesidad de obtener los útiles escolares necesarios para satisfacer las necesidades en esta asignatura de la población estudiantil del Municipio de Santiago, Nuevo León, tales como los que se enuncian enseguida:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN PAQUETE DE ÚTILES ESCOLARES	PRECIO UNITARIO
1,466	Paquete 1. Grado Preescolar	\$185.85
1,720	Paquete 2. Grado Primero y Segundo Primaria	\$234.26
758	Paquete 3. Grado Tercero Primaria	\$358.45
2,630	Paquete 4. Grado Cuarto, Quinto y Sexto de Primaria	\$279.45
2,525	Paquete 5. Secundaria	\$294.27
2,106	Paquete 6. Preparatoria	\$398.94

I.6.- Que la celebración del presente instrumento deriva del procedimiento de licitación pública, conforme a lo dispuesto en los artículos 18, fracción I, 26 y demás relativos del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, en correlación a las disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y su Reglamento, observando los montos que establece la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León.

I.7.- Que para los efectos del presente contrato señalan como domicilio el ubicado en la calle Abasolo No. 100, esquina con la calle Juárez, Zona Centro de Santiago, Nuevo León, C.P. 67300.





II. Declara "EL SUMINISTRADOR", a través de su representante:

II.1.- Que su representada es una sociedad mercantil constituida conforme las leyes mexicanas, acreditando su existencia y subsistencia legal con el primer testimonio de la Escritura Pública número 9,083 de fecha 17 de diciembre de 1993, pasada ante la fe del Lic. José Abelardo Rivera Leal, Notario Público No. 53 con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León bajo el No. 571 Folio 83 Volumen XII, Libro 3, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, el 24 de marzo de 1994

II.2.- Que el carácter de representante legal de la sociedad se hace constar mediante el instrumento público descrito en el numeral anterior, manifestando que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna, ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, con plena capacidad de goce y de ejercicio, identificándose con Credencial para Votar número 2101005724728 expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

II.3.- Que su representada cuenta con Registro Federal de Contribuyentes APS931217911, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, cuyo objeto social es, entre otras actividades, la adquisición, enajenación, exportación e importación por cuenta propia o de terceros de artículos escolares, papelería, librería, artículos, muebles y enseres para oficina, así como el comercio al por mayor de artículos de papelería para uso escolar y de oficina.

II.4.- Para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Calle Diego de Montemayor número 123 Norte, Zona Centro del Municipio de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.

Con base en las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente Contrato de Suministro de Paquetes de Útiles Escolares con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- Por virtud de este contrato "EL SUMINISTRADOR" se obliga a abastecer Paquetes de Útiles Escolares a "EL MUNICIPIO" acorde a las Bases de la Licitación Pública Nacional Presencial No. DA-LP-02-22 realizada por el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, para ser destinados en beneficio de la población estudiantil del Municipio de Santiago, Nuevo León, en





cumplimiento de fines de interés público, conforme a los términos y condiciones que pactan las partes en el presente instrumento.

Los Paquetes de Útiles Escolares materia de este acto jurídico se describen a continuación:

CANTIDAD	PAQUETES DE ÚTILES ESCOLARES	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1,466	Paquete 1. Grado Preescolar	\$185.85	\$272,456.10
1,720	Paquete 2. Grado Primero y Segundo Primaria	\$234.26	\$402,927.20
758	Paquete 3. Grado Tercero Primaria	\$358.45	\$271,705.10
2,630	Paquete 4. Grado Cuarto, Quinto y Sexto de Primaria	\$279.45	\$734,953.50
2,525	Paquete 5. Secundaria	\$294.27	\$743,031.75
2,106	Paquete 6. Preparatoria	\$398.94	\$840,167.64

SEGUNDA. PRECIO.- El precio que cubrirá "EL MUNICIPIO" por el abastecimiento de los Paquetes de Útiles Escolares descritos en la cláusula anterior, será por la cantidad de \$3'787,679.89 (Tres millones setecientos ochenta y siete mil seiscientos setenta y nueve pesos 89/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado respectivo y, en su caso, las retenciones que determinen las disposiciones fiscales aplicables, cuyo monto será entregado a "EL SUMINISTRADOR" en la siguiente forma: a) Una primera partida en concepto de anticipo por el equivalente al 50% del valor total de la operación que se formaliza, es decir, un importe de \$1'893,839.94 (Un millón ochocientos noventa y tres mil ochocientos treinta y nueve pesos 94/100 M.N.), que será entregado a la suscripción de este contrato; y b) Una segunda partida por el restante 50% de la suma general asignada, que comprende la cifra de \$1'893,839.95 (Un millón ochocientos noventa y tres mil ochocientos treinta y nueve pesos 95/100 M.N.) una vez que sea debidamente acreditado el suministro completo de los artículos materia de este contrato, de lo que dará constancia plena y fehaciente la dependencia municipal a la que le corresponde esta responsabilidad, según sus atribuciones.

TERCERA. LUGAR DE ENTREGA.- "EL SUMINISTRADOR" deberá de entregar los Paquetes de Útiles Escolares que se adquieren en el lugar que designe "EL MUNICIPIO", para su recepción y distribución a los beneficiarios que los requieran.





CUARTA. VIGENCIA.- Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente instrumento surtirá efectos a partir del día 8-ocho de junio del 2022-dos mil veintidós y concluirá el día 7-siete de julio del 2022-dos mil veintidós.

QUINTA. FORMA Y LUGAR DEL PAGO.- “EL MUNICIPIO” se obliga a pagar a “EL SUMINISTRADOR” a más tardar dentro de los 30-treinta- días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de los útiles escolares abastecidos y la factura correspondiente, mediante la entrega de cheque expedido a nombre de “EL SUMINISTRADOR” en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal o a través de transferencia bancaria electrónica.

SEXTA. FACTURA.- “EL SUMINISTRADOR” deberá expedir facturas que satisfagan los requisitos fiscales correspondientes, en las que se obliga a describir y consignar la cantidad y descripción de los útiles escolares entregados a “EL MUNICIPIO”, así como el precio unitario respectivo, para posteriormente expedir cheque por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a nombre de “EL SUMINISTRADOR” o transferencia bancaria electrónica.

SÉPTIMA. PRECIO FIJO.- El presente contrato se celebra bajo la condición de precio fijo, por lo cual no se reconocerá incremento alguno en el precio pactado, estableciéndose además que “EL SUMINISTRADOR” quedará obligado ante “EL MUNICIPIO” a abastecer los Paquetes de Útiles Escolares descritos en el listado que se establece en la cláusula primera con la calidad que se requiere.

OCTAVA. GARANTÍA DE ANTICIPO.- “EL SUMINISTRADOR” se obliga a presentar a la suscripción del presente contrato, una fianza para garantizar el anticipo del precio pactado en este mismo instrumento, expedida por Institución de Fianzas legalmente autorizada, hasta por el equivalente al cien por ciento de los recursos otorgados por dicho concepto de anticipo, que según se cita en la cláusula segunda anterior corresponde al 50% del valor total de operación, atento a lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, en correlación a lo establecido en el artículo 48, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- “EL SUMINISTRADOR” se obliga a presentar dentro de los 10-diez días naturales siguientes a la firma del presente contrato, una fianza para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo instrumento, expedida por Institución de Fianzas legalmente autorizada, hasta por el equivalente al 10% del valor total de operación, conforme al artículo 50 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el





Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, y a lo establecido en el artículo 48, fracción I, inciso c), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.- Ambas partes reconocen que no existe relación laboral entre "EL MUNICIPIO" y dependientes de "EL SUMINISTRADOR".

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Ambas partes acuerdan que "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, sin responsabilidad, por las causas siguientes:

I. Por decidir "EL MUNICIPIO" la terminación del contrato antes del vencimiento del término estipulado en la cláusula cuarta, para lo cual deberá dar aviso por escrito y en forma fehaciente a "EL SUMINISTRADOR" de tal decisión con 15-quince- días naturales de anticipación.

II. De manera inmediata cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los medicamentos objeto de este contrato y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio de cualquier índole a "EL MUNICIPIO".

III. Por mutuo acuerdo entre las partes.

DÉCIMA SEGUNDA. IMPUESTOS.- Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos que se causen, derivados del presente instrumento jurídico, serán erogados por quienes estén obligados de conformidad con las leyes vigentes.

DÉCIMA TERCERA. RESERVA DE DERECHOS.- Ambas partes acuerdan que "EL MUNICIPIO", en caso de estimarlo conveniente, podrá en cualquier tiempo contratar los servicios de cualquier otra empresa especializada en suministro de medicamentos, por lo tanto no existe contrato de exclusividad para con "EL SUMINISTRADOR".

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.- Los actos y omisiones de las partes en relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el mismo pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN.- "EL MUNICIPIO" podrá dar por rescindido administrativamente el presente contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 55 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo





León, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o que por razones de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el suministro de medicamentos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se genere algún daño o perjuicio a los intereses de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA SEXTA. ANTICORRUPCIÓN.- Las partes manifiestan que ninguno de sus directores, funcionarios y/o empleados ha dado ni dará ningún incentivo o pago en efectivo en forma directa o indirecta a ningún funcionario público o tercero alguno para obtener algún beneficio relacionado con este contrato. Asimismo, las partes se obligan a no inducir a cualquiera de dichos funcionarios para que influyan sobre cualquier acto o decisión de un gobierno, departamento y/o dependencia del mismo, con el fin de obtener o mantener un beneficio o dirigir negocios hacia alguna de las partes y/o a sus afiliadas u obtener ventaja alguna indebida de negocios, en beneficio de alguna de ellas y/o sus afiliadas.

Las partes adoptarán medidas razonables para asegurar que sus empleados, accionistas, socios, asociados, representantes, mandantes o mandatarios, apoderados, comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, subcontratistas, o aquéllos que con cualquier otro carácter intervengan en el contrato, cumplan con lo dispuesto en la presente cláusula, entre otras, acordar con sus subcontratistas, en los contratos que al efecto celebren, que se comprometen a cumplir con las disposiciones que en materia de combate a la corrupción se establecen en este instrumento.

En caso de que alguna de las partes compruebe fehacientemente, que la otra parte cometió un acto de corrupción e incumplió con las obligaciones previstas en esta cláusula, las mismas aceptan y convienen que la parte afectada tendrá derecho a terminar de manera inmediata y sin pena alguna este contrato y al resarcimiento por daños y perjuicios por las pérdidas ocasionadas debido al incumplimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA. PREVALENCIA DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.- Las partes en este contrato se obligan en la manera y términos en que se estipula, conforme a lo dispuesto en los artículos 1729, 1730, 1731, 1748, 1749 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

DÉCIMA OCTAVA. SUBTÍTULOS.- Las partes acuerdan que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

DÉCIMA NOVENA. TRIBUNALES COMPETENTES.- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décima quinta de este contrato, sin renunciar "EL MUNICIPIO" al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión, para el caso de controversia





Gobierno
de Santiago

con motivo de su interpretación o cumplimiento, salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas partes expresan su conformidad en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Nuevo León, en caso de surgir controversia relacionada con el cumplimiento del presente instrumento, renunciando para ello a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otra circunstancia pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, y no habiendo dolo, mala fe o violencia, lo firman por duplicado de conformidad en el Municipio de Santiago, Nuevo León, el ocho de junio del dos mil veintidós.

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. DAVID DE LA PEÑA MARROQUÍN
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. HÉCTOR G. CHAVARRÍ DE LA ROSA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ANDRÉS MARTÍN SALAZAR RODRÍGUEZ
SÍNDICO SEGUNDO

C. FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ
TESORERO MUNICIPAL

POR "EL SUMINISTRADOR"

C. ROBERTO SALDAÑA LEAL
ADMINISTRADOR ÚNICO

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Suministro de Paquetes de Útiles Escolares que celebran el Municipio de Santiago, Nuevo León, y la sociedad mercantil denominada Almacén Papelero Saldaña, S.A de C.V., con fecha 8 de junio del 2022.

8



Santiago. vida y orden

Administración 2021 - 2024

Juárez y Abasolo S/N 67300 Santiago, NL, México
santiago.gob.mx Teléfono: 81 2285 0004